



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte a la fecha no figuran títulos judiciales para este proceso (pag. 140-145 doc 06).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2014-00373 – 00.

Asunto: 1. Niega medida
2. Ordena Requerir al pagador.

Armenia, 13 octubre 2021.

1. Se rechaza por improcedente la solicitud de la profesional de derecho de la parte ejecutante (pág 135-136 doc. 03), toda vez, que revisando el expediente se tiene que la misma medida ya fue decretada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2016 (fl. 19 doc. 02) la cual se encuentra perfeccionada (fl.22 doc.02).
2. En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 138-138 doc. 05), y visto que según constancia anterior a la fecha no obran depósitos para el proceso, se requiere al pagador de Ejercito Nacional de Colombia, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente providencia, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada que fue dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia del Departamento del Quindío actuando dentro del proceso 630014003004-2013-00192 como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes.

La anterior medida fue informada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la

ciudad de Armenia del Departamento del Quindío, mediante oficio No. 4349 del 14 de noviembre de 2017 (fl. 25 doc.02).

Toda vez, que los descuentos que se venían efectuando al ejecutado Rogelio Calderón con c.c. 4.945.378, no se han continuado generando dado que a la fecha no se encuentran constituidos en la página WEB del Banco Agrario de Colombia

Igualmente y con el fin de atender lo solicitador por la parte ejecutante se le solicita al pagador Ejército Nacional para que informe el orden de las medidas que existan contra el ejecutado Rogelio Calderón con c.c. 4.945.378.

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1. 2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00373-00.

1.3. Demandante:

1.3.1 Nombre:
Aníbal Naranjo García

Identificación:
CC 17.159.481

1.4. Demandados:

1. 4.1 Nombre:
Rogelio Calderon.

Identificación:

CC. Nro 4.945.378

1. 5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

samygo123@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 14 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5d632f851602417e8cd42613afed0149fe5dfe9d229d5b9604fe6edd6f27ca

Documento generado en 13/10/2021 11:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>